

EQUIPO LEGISLATIVO SENADOR ABEL GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY	PROPUESTA A.G
<p>LEY N° "POR LA CUAL SE CREAN JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS, EJECUCIÓN PENAL, TRIBUNALES DE SENTENCIA Y TRIBUNALES DE APELACIÓN PENAL ESPECIALIZADOS EN LAVADO DE DINERO, NARCOTRÁFICO, ANTI SECUESTRO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO"</p> <p>..... EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>Artículo 1°.- Créase los Juzgados Penales de Garantías, Ejecución Penal, Tribunales de Sentencia y Tribunal de Apelación Penal, con asiento en la Capital, con Jurisdicción y Competencia en todo el territorio nacional para entender en los Hechos Punibles de:</p> <p>a) Lavado de Dinero, previsto en el art. 196 de la ley N° 1160/97 "Código Penal", modificada por la Ley N° 3440/08;</p> <p>b) Narcotráfico, previsto en la ley N° 1340/88 y su modificatoria la Ley N° 1881/02</p> <p>c) Financiamiento del Terrorismo, previsto en la Ley N° 4.024/10;</p> <p>d) Anti Secuestro, previsto en la ley 1.160/97 "Código Penal", modificada parcialmente por la Ley N° 3440/y sus ampliatoria la Ley N° 2849/05;</p> <p>e) Trata de personas, previsto en el artículo 5 de la Ley N° 4.788/12 "Integral de trata de personas"</p> <p>f) Corrupción, previsto en la Ley N° 977/96 y la Ley N° 2.535/05;</p> <p>g) Los previstos en los artículos 98 y 99 de la Ley N° 4036/10 "De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines";</p> <p>h) Los previstos en los artículos 184, 184a, 184b, 184c de la ley 1160/97 "Código Penal" y su modificatoria la Ley N° 3.440/08.</p> <p>i) El previsto en el artículo 336 de la Ley 2422/04, Código Aduanero;</p> <p>j) Crimen Organizado, previsto en la Ley N° 2.298/03, y</p> <p>k) En los hechos punibles que reúnan</p>	<p>LEY N° "POR LA CUAL SE CREAN JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS, EJECUCIÓN PENAL, TRIBUNALES DE SENTENCIA Y TRIBUNALES DE APELACIÓN PENAL ESPECIALIZADOS EN LAVADO DE DINERO, NARCOTRÁFICO, ANTI SECUESTRO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO"</p> <p>..... EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>Artículo 1°.- Créase los Juzgados Penales de Garantías, Ejecución Penal, Tribunales de Sentencia y Tribunal de Apelación Penal con Jurisdicción y Competencia en cada Circunscripción Judicial para entender en los Hechos Punibles de:</p> <p>a) Lavado de Dinero, previsto en el art. 196 de la ley N° 1160/97 "Código Penal", modificada por la Ley N° 3440/08;</p> <p>b) Narcotráfico, previsto en la ley N° 1340/88 y su modificatoria la Ley N° 1881/02</p> <p>c) Financiamiento del Terrorismo, previsto en la Ley N° 4.024/10;</p> <p>d) Anti Secuestro, previsto en la ley 1.160/97 "Código Penal", modificada parcialmente por la Ley N° 3440/y sus ampliatoria la Ley N° 2849/05;</p> <p>e) Trata de personas, previsto en el artículo 5 de la Ley N° 4.788/12 "Integral de trata de personas"</p> <p>f) Corrupción, previsto en la Ley N° 977/96 y la Ley N° 2.535/05;</p> <p>g) Los previstos en los artículos 98 y 99 de la Ley N° 4036/10 "De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines";</p> <p>h) Los previstos en los artículos 184, 184a, 184b, 184c de la ley 1160/97 "Código Penal" y su modificatoria la Ley N° 3.440/08.</p> <p>i) El previsto en el artículo 336 de la Ley 2422/04, Código Aduanero;</p> <p>j) Crimen Organizado, previsto en la Ley N° 2.298/03, y</p> <p>k) En los hechos punibles que reúnan</p>

20/03/2014
 9:40

1/2

Abel González Ramírez
 Senador de la Nación

EQUIPO LEGISLATIVO SENADOR ABEL GONZÁLEZ


<p>los presupuestos del art. 46 de la Ley N° 1.286/98 de Conexidad.</p> <p>Artículo 2°: La Corte Suprema de Justicia en uso de sus atribuciones y en el marco de sus objetivos institucionales, habilitará la cantidad necesaria de juzgados y tribunales penales de primera y segunda instancia afectados al área especializada.</p> <p>Artículo 3°.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá de su nómina de Magistrados la designación de Jueces, que integrarán los juzgados y tribunales especializados. Asimismo, incorporará para el efecto a los jueces penales de garantías que a la fecha cumplen funciones en la Unidad Especializada y por ante la Secretaría de Atención Permanente. Los magistrados designados cumplirán funciones con perjuicio de las que le fueron asignadas.</p> <p>Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>los presupuestos del art. 46 de la Ley N° 1.286/98 de Conexidad.</p> <p>Artículo 2°: La Corte Suprema de Justicia en uso de sus atribuciones y en el marco de sus objetivos institucionales, habilitará la cantidad necesaria de juzgados y tribunales penales de primera y segunda instancia afectados al área especializada.</p> <p>Artículo 3°.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá de su nómina de Magistrados la designación de Jueces, que integrarán los juzgados y tribunales especializados. Asimismo, incorporará para el efecto a los jueces penales de garantías que a la fecha cumplen funciones en la Unidad Especializada y por ante la Secretaría de Atención Permanente. Los magistrados designados cumplirán funciones con perjuicio de las que le fueron asignadas.</p> <p>Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>
--	--

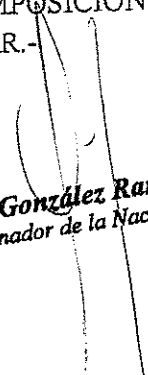
EXPLICACIÓN:

LA IDEA DE LA MODIFICACIÓN ES QUE LOS AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, NO SEAN TRASLADADO DE SU ZONA A LA CAPITAL, TENIENDO EN CUENTA LA DISTANCIA Y EL COSTO QUE IMPLICA TRASLADAR A UN INTERNO DE UN PUNTO DEL PAÍS A OTRO.-

POR OTRO LADO, ESTARIAMOS EVITANDO CREAR SUPER TRIBUNALES EN LA CAPITAL, Y DESCENTRALIZARIAMOS LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA QUE ESTA SE CONVIERTA EN RAPIDA, ECONOMICA Y QUE REALMENTE BENEFICIE A TODOS.-

ASI, UN IMPUTADO POR LA COMISION DE LOS HECHOS QUE AQUÍ SE DETALLAN, QUE ES ORIUNDO DE LA CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRA, PODRA SER ENJUICIADO EN SU DEPARTAMENTO SIN TENER QUE VIAJAR 600 KM APROXIMADAMENTE PARA PARTICIPAR DE SU AUDIENCIA DE IMPOSICION DE MEDIDAS Y DEMAS ACTIVIDADES JUDICIALES QUE DEBA REALIZAR.-

 20/03/2019
9:40


Abel González Ramírez
Senador de la Nación